



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 770/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece presencialmente a través de una videoconferencia, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 23 de enero de 2025 a las 9'00 horas.

Reclamada: El Corte Inglés, S.A., con CIF XXXXXXXXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, aunque presenta alegaciones por escrito a la reclamación planteada, las últimas con fecha 10 de enero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a que tenía un frigorífico en garantía y al revisarlo el servicio técnico, y notifica al fabricante que no tiene arreglo y solicita que se reemplace por uno nuevo. Después de varias gestiones con el Corte Inglés todas ellas realizadas en el mes de agosto, sin disponer el reclamante de frigorífico, el Corte Inglés le entrega un congelador y no un frigorífico por lo que lógicamente el reclamante rechaza su entrega reclamando otra vez al Corte Inglés que se le sustituya por un frigorífico nuevo a lo que responde la reclamada de una manera insatisfactoria ya que le ofrecen reemplazar ese frigorífico por otro de otra marca, sabiendo que ese frigorífico forma parte de un Side by Side y por tanto le tienen que proveer uno del mismo modelo que el vendido. Después de varias llamadas, e idas y venidas en el mes de octubre interpone esta reclamación. Aclara el reclamante que tuvo que comprar otro frigorífico igual al congelador que tenía, en otro establecimiento, ante la inoperatividad y las soluciones propuestas por el personal del Corte Inglés.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son que se le haga la devolución de los 543,15 euros, que le costó el frigorífico y que no se le entregó y que Hisense me ha confirmado que ha realizado el pago al Corte Inglés.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante a través de video conferencia, este arbitro en equidad, emite Laudo ESTIMANDO, las pretensiones de la reclamante, por los siguientes motivos:

1.- Revisada la documentación aportada por las dos partes en conflicto relativa a la reclamación planteada por el Sr. XXXXX, este arbitro en equidad resuelve, estimar la reclamación del reclamante, ya que al estar el frigorífico en garantía y al formar parte de un conjunto de Congelador y Frigorífico denominado "Side By Side", entiende, que lógicamente la empresa reclamada debería haber hecho entrega de un frigorífico de la misma marca y modelo que el que estaba averiado y sin posibilidad de arreglo, además de estar en garantía, ya que al formar parte de un conjunto ("Side By Side"), la entrega de otro frigorífico de otra marca, no cumplía con las condiciones de garantía de la marca, y por tanto como es natural no satisfacía los deseos legítimos del comprador.

2.- Por todo ello este arbitro resuelve, que la empresa reclamada deberá realizar la devolución de los 543,15 euros (impuestos indirectos incluidos) al reclamante, mediante un cheque regalo del Corte Ingles por dicho importe y a gastar en dicho establecimiento, en el plazo de dos años desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 24 de enero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán